

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 20 JUL. 2018

R. EX N° 2650

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2018/LC/N°014/DIR/0517 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 6372-2018 de fecha 13 de junio de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N°158/2018, de fecha 29 de junio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación Directa de Merluza común, año 2018"** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 461 de 1995 y el N° 411 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de Desempeño (ASIPA) suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 6 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 795 y N° 167 de 2013, N° 672, N° 673, N° 674, N° 675, N° 777, N° 800, N° 804, N° 806 todos del año 2017, N° 30, N° 141, N° 210 y N° 267 ambos del año 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante, Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación Directa de Merluza común, año 2018"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 158/2018 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza común en el área de su unidad de pesquería a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación, lo que representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año y estimar la Captura Total Permisible para el año 2019.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "*Evaluación Directa de Merluza común, año 2018*", establecido en el Convenio de Desempeño ASIPA año 2018, citado en Visto.

Que, para lograr el objetivo antes señalado, el crucero de prospección acústica requiere cuantificar la abundancia del stock sin restricción con la finalidad de evitar sesgos estadísticos por lo que resulta necesario eximir a la pesca de investigación de las medidas de administración del recurso en estudio en lo relativo al tamaño de malla y uso de cubre copo como asimismo los porcentajes de desembarque de las especies que sean extraídas en calidad de fauna acompañante.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Casilla N° 8-V, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "*Evaluación Directa de Merluza común, año 2018*".

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de merluza común, a través del método hidroacústico, entre el límite norte de la Región de Coquimbo y la Región de Los Lagos, año 2018.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la plataforma continental comprendida entre los paralelos 29°10' L.S. y 42°00' L.S. y desde la primera milla de la costa hasta una distancia mínima de siete millas náuticas de la costa o el veril de los 500 metros de profundidad, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 3 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de fondo con cubre copo, el B/l "**ABATE MOLINA**".

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota total de 80 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común *Merluccius gayi gayi*, en calidad de especie objetivo.

Asimismo, podrá capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, las cuotas de los siguientes recursos hidrobiológicos que en cada caso se indican:

2 toneladas de Merluza de cola entre las Regiones de Valparaíso y de Los Lagos.

0,1 tonelada de Langostino amarillo entre las Regiones de Atacama y de Coquimbo.

- 1 tonelada de Langostino amarillo entre las Regiones de Valparaíso y del Biobío.
- 2 toneladas de Jurel entre las Regiones de Atacama y de Los Lagos.
- 0,1 tonelada de Langostino colorado entre las Regiones de Atacama y de Coquimbo.
- 1 tonelada de Langostino colorado entre las Regiones de Valparaíso y del Biobío.
- 1 tonelada de Anchoveta entre las Regiones de Atacama y de Coquimbo.
- 2 toneladas de Anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y de Los Lagos.
- 2 toneladas de Sardina entre las Regiones de Valparaíso y de Los Lagos.
- 1 tonelada de Camarón nailon entre las Regiones de Coquimbo y del Biobío.
- 20 toneladas de jibia.
- 1 tonelada Merluza del sur (41°28,6 L.S. - 47°00' L.S.)
- 0,5 tonelada Congrio dorado (Norte 41°28,6' L.S.)
- 0,5 toneladas Congrio dorado (41°28,6' L.S. - 47°00' L.S.)
- 0,1 tonelada de Raya volantín
- 0,05 toneladas de Raya espinosa

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación autorizadas mediante Decretos Exentos N° N° 672, N° 673, N° 674, N° 675, N° 777, N° 800, N° 804, N° 806 y N° 825, todos del año 2017, N° 30, N° 141, N° 210 y N° 267 todos del año 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá capturar los siguientes recursos hidrobiológicos, que constituyen fauna acompañante del recurso Merluza común:

Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>
Calamar	<i>Loligo sp.</i>
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>
Chancharro	<i>Helicolenus tengerichi</i>
Cojinoba	<i>Seriollela sp.</i>
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>
Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>
Corvinilla	<i>Sciaena deliciosa</i>
Granadero	<i>Coelorinchus sp.</i>
Jaibas	<i>Cancer sp.</i>
Lenguado	<i>Hippoglossina macrops</i>
Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>
Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>
Pejagallos	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
Reineta	<i>Brama australis</i>
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>
Tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>
Tollo negro	<i>Centroscyllium sp.</i>

La captura total de especies en calidad de fauna acompañante autorizada en el presente numeral no podrá exceder de un máximo total de 20 toneladas.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda biológica de los recursos merluza del sur, merluza de cola y besugo establecida mediante Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 795 y N° 167 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Tamaño mínimo de malla y uso de cubre copo de acuerdo a Resolución Exenta N° 2808 de 2005 y de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos en el Decreto Supremo N° 411 de 2000, ambas normas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Durante el crucero de investigación las capturas se registrarán conforme al Plan de Reducción del Descarte para la pesquería industrial y artesanal de merluza común y su fauna acompañante, establecido mediante Resolución Exenta N°1840 de 2017 de esta Subsecretaría.

9.- El peticionario deberá dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma como esta se realiza.

10.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento, y
- b) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado y, deberá, entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el peticionario deberá reportar los resultados del presente estudio en los informes de avance y finales del mencionado seguimiento a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2018, citado en Visto.

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

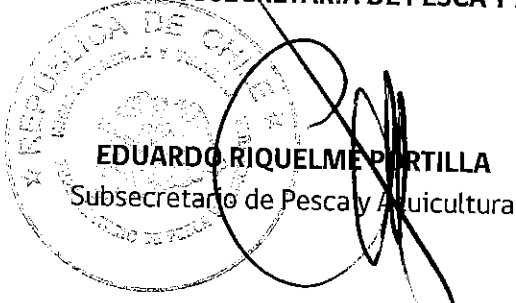
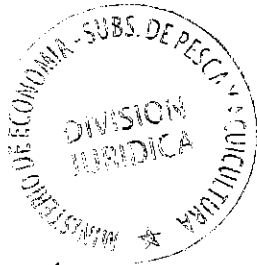
18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



Handwritten signature and initials: *AR/CCS/ANT/css*